

1 **DELEGACIÓN DE PODER**

0000001

2
3 **Otorga:**

4 **ARCA ECUADOR S.A.**

5
6 **A favor de:**

7 **ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA**

8
9 **CUANTIA: INDETERMINADA**

10
11 **DI 5 COPIAS**

12 -----
13 J.C.

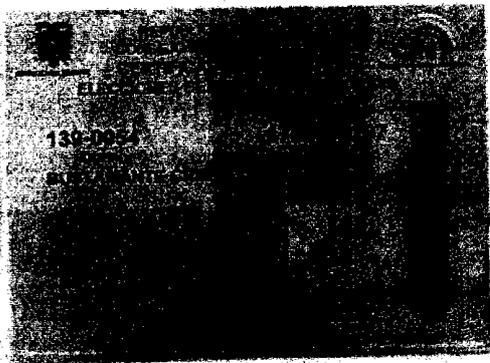
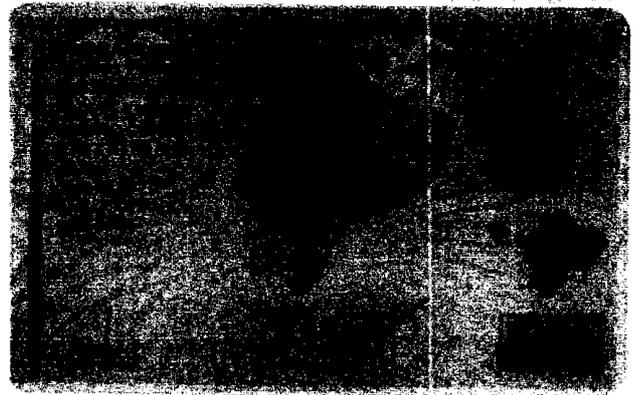
14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
15 República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de dos mil
16 once, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo
17 Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción
18 de Personal número seiscientos veinticinco - DP - DPP (625-DP-
19 DPP), de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, expedida por
20 el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular
21 Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, comparecen el señor
22 Alejandro Gonzalez Quiroga y el señor José Rafael Bustamante
23 Crespo, a nombre y representación de la compañía ARCA
24 ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderados Generales, conforme
25 consta de la Protocolización de Poder que se agrega como
26 habilitante, el señor Alejandro Gonzalez Quiroga,
27 nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado,
28 domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso por esta

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTA



1 ciudad de Quito, el señor José Rafael Bustamante Crespo, es de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para
4 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que
5 libre y voluntariamente solicitan se eleve a escritura pública la
6 minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
7 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de Escrituras
8 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
9 siguiente Delegación de Poder:- **PRIMERA.-**
10 **COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Alejandro Gonzalez
11 Quiroga nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil
12 casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso
13 por esta ciudad de Quito y el señor José Rafael Bustamante
14 Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
15 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de
16 Apoderados Generales de la compañía extranjera ARCA ECUADOR
17 S.A., una sociedad organizada y existente bajo las Leyes del Reino
18 de España, debidamente domiciliada en el Ecuador.- **SEGUNDA.-**
19 **ANTECEDENTES.- a)** Con fecha treinta de septiembre de dos mil
20 diez, ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. otorgó Poder General
21 a favor de los señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael
22 Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar. Dicho Poder General
23 fue calificado por la Superintendencia de Compañías mediante
24 Resolución número SC punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto
25 once punto cero dos cincuenta y seis (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0256)
26 de veinte de enero de dos mil once, e inscrito en el Registro
27 Mercantil del Cantón Quito el veinticinco de enero del
28 mismo año.- **b)** El literal a, numeral viii de la cláusula primera del

000002



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

Dna. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO ECUADOR



0000003



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791411099001
 RAZON SOCIAL: ARCA ECUADOR, S.A.
 NOMBRE COMERCIAL: ARCA ECUADOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: REY ERICH
 CONTADOR: ESTRELLA LOZADA CARLA KATHERINE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	03/02/1999	FEC. CONSTITUCION:	03/02/1999
FEC. INSCRIPCION:	03/05/1999	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	06/04/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADE DE ELABORACION DE GASEOSAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

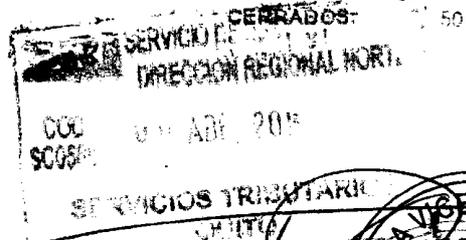
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: GHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: LAS ACACIAS Calle: ISAAC ALBENIZ Número: 203 Intersección: EL MORLAN Edificio: PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LAS OFICINAS DE OFFSETEC S.A. Telefono Trabajo: 022412690 Fax: 022407583 Email: luis.moncayo@e-arca.com.ec Telefono Trabajo: 022973801

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ICE MENSUAL
- * ANEXO PVP
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE ICE_GASEOSAS
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 126 ABIERTOS: 76
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 50



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJLA070408

Lugar de emisión: QUITO MALDONADO SIN Y

Fecha y hora: 05/07/2011 10:00:00

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Amazonas

Nos.
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
259 - 1339
562-680 / 562- 681

ESTUDIO JURÍDICO

P.O. BOX 17-01-02455

QUITO - ECUADOR

AvsPatriay

Telefs.

PROTOCOLIZACION
QUITO, 09 FEB 2011
D. / copia
000000

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

JUAN JOSÉ ESPINOSA, mayor de edad de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente petición.

Se protocolice la copia certificada de la protocolización del Poder General de la Cia Ecuador Bottling Company Corp los habilitantes que a continuación detallo:

- Extracto de publicación
- Resolución del Registro mercantil
- Resolución Superintendencia de Compañías

De la mencionada protocolización solicito me confiera 1 copias


Ab. Juan José Espinosa
CNF FORO # 1712193356





NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: SEXTA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

OTORGADA POR: ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

A FAVOR DE: ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR
MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL
BUSTAMANTE CRESPO.

EL: 18 DE OCTUBRE DEL 2010

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 18 DE OCTUBRE DEL 2010

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: wvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR





BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

0000005

Quito, 14 de Octubre de 2010

Señor Notario.-

Presente.-

Yo, Bayardo Rafael Camacho Poveda portador de la cédula de ciudadanía No. 020083253-3, solicito se realice la protocolización del documento adjunto, mismo que consta de un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo y su traducción.

Realizada la protocolización requerida, solicito se me otorguen ocho (8) copias certificadas tanto del poder indicado como de su traducción.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

Agradezco de antemano la atención que brinde dar a la presente solicitud.



Dr. Bayardo Poveda Camacho.



TRADUCCIÓN

Yo, Bayardo Rafael Poveda Camacho, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés en seis (6) fojas útiles, los documentos que contienen un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo.

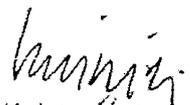


Nombre Bayardo Rafael Poveda Camacho
C.I. 020083253-3

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento, que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número 020083253-3 en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez .-

V.M.


Dr. Sebastian Valdovinos Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRO CIVIL

CITADANÍA No. 020080202-8

POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL

VEINTIMILLA

1972

19/06/2009

0405964



EQUATORIANA ***** VES3SVI222

MARIA D ZAVALA DIZ

RECORAL

BAYARDO POVEA VARGAS

MARIA DE LAZAROS CAMACHO D

19/06/2009

0405964



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

043-0017 0200802533

NÚMERO CÉDULA

POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL

SOLVAY GUARACA

PROVINCIA CANTON

GABRIEL VENTURELLA



COMISARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

18 OCT 2010

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO OUEVA
 NOTARIO



Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

Estado de Florida
Departamento de Estado

Apostilla

(Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Andromaji Tzanetatos

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. porta el sello / timbre del Notario Público del Estado de Florida

Certificado

5. En la ciudad de Tallahassee, Florida

6. el día once de octubre de 2010

7. en el Secretario del Estado, Estado de Florida

8. No 2010-101879

9. Sello/Timbre

10. Firma

(firma)

(Sello)

Secretario del Estado

ESDE 99 (5'10)

Este documento contiene una marca de agua verdadera. Ponerlo contra la luz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"

6



PODER

0000007

1. Poder General

- a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Vírgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A") y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualesquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:
- i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía
 - ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación en las condiciones que como el apoderado estime conveniente
 - iii. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo, en la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.



- iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.
- v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.
- vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.
- vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.
- viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.
- b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.
- c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.
- d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.
- e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a lo



y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

- f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

- i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Sr. Adrián Wong Boren
- ix. Sr. Juan José Espinosa Córdoba, y
- vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Diretcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente

- i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización *sine-qua-non* de Corma Ltd. o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.
- ii. En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.
- iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.
- iv. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios requeridos o apropiados que deban ser realizados.



relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre del Compañía el día 30 de septiembre de 2010.



6

Suscrito en nombre y representación de)
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
mediante la firma de su director)
debidamente autorizado)

(firma ilegible) 0000009
.....
Juan Carlos Correa Mantilla

ESTADO DE LA FLORIDA)

) ss:

CONDADO DE MIAMI-DADE)

Yo, Andromaji Tzametatos, Notario Público en y para y con domicilio en dicho Condado y Estado, por la presente certifico que en este día 30 de septiembre de 2010, Juan Carlos Correa Mantilla, a quien conozco personalmente o me ha demostrado en base a pruebas satisfactorias que es la persona cuya firma aparece en el instrumento que precede, y reconoció que él firmó el mismo para los fines y las consideraciones en él se expresan.

(firma ilegible)

Notario Público

(sello:
ANDROMAJI TZANETATOS
LICENCIA #DD974916
EXPIRA EL 25 DE MARZO DE 2014
Garantizado por 1^{er} State Insurance)

Página para la Firma del Poder



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Andromaji Tzanetatos

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of October, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-101879

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Laura K. Roberts
Secretary of State

DSDE 99 (5-10)

6



State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST".

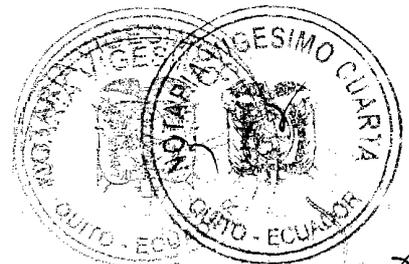
POWER OF ATTORNEY

0000010

1. General Power of Attorney.

a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a BVI Business Company, organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter called the "Company") does hereby constitute and appoint each of Messrs. Alejandro González Quiroga and Victor Manuel Portugal Aguilar (each a, "Signatory A" and collectively, the "Signatories A") to act jointly with José Rafael Bustamante Crespo ("Signatory B") as its true and lawful attorneys-in-fact and in its name, place and stead, to do any and every act and exercise, any and every power that the Company might or could do and that said attorneys-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest it with a full and general power of attorney. Any one Signatory A and Signatory B acting jointly may file lawsuits, answers, demands and comply with relevant obligations, in accordance with Article 6 of the Ecuadorian Companies' Act. In lawsuits, any one Signatory A and Signatory B acting jointly may appear as plaintiff representing themselves or as an Attorney-in-Law vested with the powers set forth in Article 44 of the Ecuadorian Civil Procedures Code, and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, provided that the numbering of the powers serves merely as reference and does not limit the powers of Signatories A and Signatory B:

- i. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorney-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.
- ii. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorney-in-fact shall think appropriate.
- iii. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.
- iv. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate.



8

goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall owing, belonging to or payable to the Company.

- v. To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute any bank resolutions which may be required for that purpose and to appoint one or more signatories to that account.
 - vi. To borrow money, sign and deliver in the name of the Company such promissory notes and other evidences of indebtedness as such attorney-in-fact may deem appropriate, such loans to be obtained at such rates of interest, payable in such installments, and upon such other terms and conditions as such attorney-in-fact shall deem appropriate.
 - vii. To mortgage, pledge or otherwise encumber any real or personal property which the Company may own or in which the Company may have an interest, to secure loans made to the Company or to third persons.
 - viii. To delegate this power of attorney granted pursuant to this Section 1, partially or totally.
- b. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 is to extend to all acts of any kind which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.
 - c. In all circumstances, with respect to this power of attorney granted pursuant to this Section 1, any of the Signatories A shall act on a joint basis with Signatory B.
 - d. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 shall be valid permanently and as of the date of its execution. Notwithstanding the aforementioned, the Company, at its sole discretion, may at any time revoke this power of attorney granted pursuant to this Section 1.
 - e. The Company hereby authorizes and empowers any one Signatory A acting jointly with Signatory B to acknowledge in the name and as the act and deed of the Company this Power of Attorney to register and record the same in the proper office and or registry in Ecuador and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in anywise requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of Ecuador as fully and effectually as could the Company.
 - f. Any other powers of attorney granted in the past, especially the power granted to Mr. Juan Carlos Correa Mantilla, are revoked by this power of attorney granted pursuant to



this Section 1:

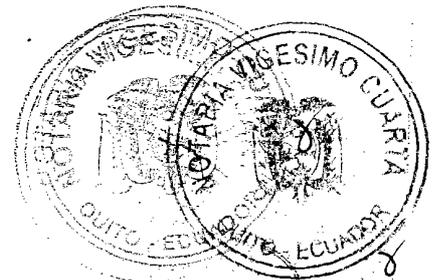
2. Voting Proxy. In accordance with the provisions of the Articles of Association of the Company, the Company hereby appoints:

- i. Mr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Mr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Mr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Mr. Adrián Wong Boren
- v. Mr. Juan José Espinosa Córdoba; and
- vi. Mr. Juan Felipe Bustamante Crespo

as its proxy, attorney and agent (individually, a "Proxy"), so that they may jointly or severally represent the Company at the ordinary and extraordinary meetings of shareholders of the following Company subsidiaries in the Republic of Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora and Procesadora de el Oro Emproro S.A. and (vi) Diretcom y Asociados S.A.; to be held on the date hereof or at any adjournment thereof, and vote its shares on the matters that may properly come before such meetings, subject to the following:

- i. In all matters which, according to the Memorandum of Association and Articles of Association of the Company, dated September 29, 2010, require for its approval *sine-qua-non* authorization from Corma Ltd. or from the Directors appointed in the Company by Corma Ltd., voting shall proceed only after such matters have been previously approved by Corma Ltd. or by the Directors appointed in the Company by Corma Ltd.
- ii. In all other matters, voting shall proceed only after such matters have been previously approved by the Chief Executive Officer, or the Planning Director, or the Chief Financial Officer or the General Counsel of Embotelladoras Area S.A.B. de C.V.
- iii. The proxy granted pursuant to this Section 2 is granted for a term of three years. Nevertheless, the Company reserves the right to revoke the proxy granted pursuant to this Section 2 at the sole discretion of the Company.
- iv. The Company does hereby grant each Proxy full power and authority to do and perform every act necessary, requisite or proper to be done in relation to the foregoing, and does hereby ratify and confirm all that the Attorneys shall lawfully do or cause to be done by virtue of this instrument

As witness the hand of a duly authorised director on behalf of the Company this 30th day of September, 2010.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado 0000012 Bayardo Rafael Poveda Camacho, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (08) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO que antecede, en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

V.M.



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



JUDICIAL

La Hora

PODER

1. Poder General

2. **EQUADOR BOTTLING COMPANY CORP.**, una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud de conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilár (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B.

i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía, cualquier y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía.

ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, en las condiciones que como el apoderado estime conveniente.

iii) Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.

iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.

v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.

vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.

vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles

que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.

viii. Para delegar este poder en virtud de esta Sección 1, parcial o totalmente.

b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.

c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.

d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y/o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la ley y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto. - De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo

ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández

iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza

iv. Sr. Adrián Wong Boran

ix. Sr. Juan José Espinosa Córdoba;

y

vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congateosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproso S.A. y (vi) Directcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización sine-quo-nón de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

ii) En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.

iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada

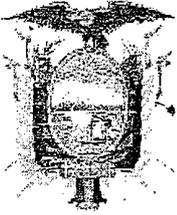
iv. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios, requeridos o apropiados que deben ser realizados en relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En la de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.II. DJCPT.E.Q.II CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142. Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tras de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 352 via., Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2010, efectuada ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "EQUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL FORTUHAL AGUILAR; y JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se firmó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO AR/81223/cc





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2.011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2.010, efectuada ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. ", otorga a favor de los SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y, la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.

0256

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, de fecha 18 de octubre del 2010, que contiene el Poder que ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a través de la compañía, confiere a favor de los señores Alejandro González Quiroga; Víctor Manuel Portugal Aguilar, ambos de nacionalidad mexicana; y, José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Juan Carlos Correa Mantilla;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.013 de 19 de enero del 2011, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-11-001 de 13 de enero del 2011; y, ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

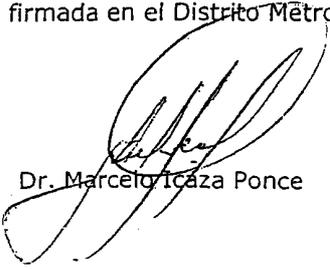
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., de 3 de febrero de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Carlos Correa Mantilla, el 3 de febrero de 1999.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 ENE. 2011.


Dr. Marcelo Icaza Ponce

PVV/cmf
Tram. 39917
Exp. 87185



Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 239
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

0000014

Quito, a 25 ENE 2011

[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Cayón Secoiza
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



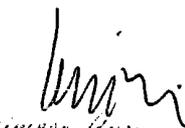
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.
En virtud de la facultad prevista en el artículo
16 de la Ley Notarial, doy fe que las
hojas en -10- fojas anteceden son iguales
a los documentos precedentes.

01 FEB 2011

[Handwritten Signature]
C. M. GARCÍA VALDIVIAO CUEVA
NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan José Espinosa Córdova, profesional con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ FORO, en esta fecha y en (11) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la copia certificada de la protocolización del Poder General de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP y más documentos que antecede en Quito a, primero de febrero del año dos mil once.-


Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



V.M.

Se protocolizó ante mí, el primero de febrero de dos mil once, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA Y OTROS., debidamente sellada y firmada, en Quito, a ocho de febrero de dos mil once.-

c.g.




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 29 MAR 2011


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO SUPLENTE



1 referido Poder General establece que los apoderados,
2 señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael
3 Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar, tienen
4 facultad para delegar el poder conferido total o
5 parcialmente.- **c)** Mediante Protocolización de Escritura
6 Pública otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva,
7 Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de
8 diciembre de dos mil diez, Ecuador Bottling Company Corp.
9 cambió su denominación a ARCA ECUADOR S.A., sucursal
10 Ecuador; cambio de denominación que fue aprobada por la
11 Superintendencia de Compañías mediante resolución número
12 SC punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto once punto cero
13 trescientos ochenta y ocho (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0388) de
14 veintisiete de enero de dos mil once e inscrito en el
15 Registro Mercantil del cantón Quito el ocho de febrero de
16 dos mil once.- **TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER.-** Con
17 estos antecedentes, los señores Alejandro Gonzalez y José
18 Rafael Bustamante Crespo, en la calidad que intervienen,
19 manifiestan que sin perjuicio de continuar ejerciendo las
20 facultades que les fueron conferidas por ARCA ECUADOR
21 S.A., mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del
22 mismo, por medio de este instrumento delegan
23 íntegramente el mencionado Poder a favor del señor
24 Alejandro Gonzalez Quiroga, ciudadano mexicano, mayor de
25 edad y de estado civil casado. En consecuencia, el señor
26 Alejandro Gonzalez Quiroga, podrá actuar representando a
27 ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador, en todos los actos
28 y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



1 Ecuador.- Usted , señor Notario, se servirá agregar las
2 demás cláusulas de estilo para la plena calidez de este
3 instrumento. f) Abogada Alexandra Chamba, matrícula seis
4 mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito."-
5 (HASTA AQUÍ LA MINUTA que los otorgantes elevan a
6 escritura pública con todo su efecto legal). Leída ésta
7 escritura al compareciente por mí el Notario, se afirman y
8 ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad
9 de acto de todo lo cual doy fe.

10

11

12

13 Alejandro Gonzalez Quiroga

14 Pasp. N° G05301645

15

16

17

18 José Rafael Bustamante Crespo

19 C.C. 170806726-7

20

21

22

23

24

25

26

27

28


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

8

Se otorgó ante mí, el veintinueve de Marzo de dos mil once; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de DELEGACION DE PODER, otorgado por ARCA ECUADOR S.A., a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, debidamente sellada y firmada en Quito a, ocho de Abril de dos mil once.- LT.


Dra. Lorena Pando Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

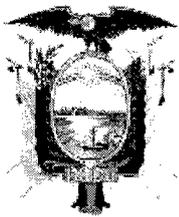


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1713, de fecha dieciocho de abril del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Delegación de Poder, que los señores Alejandro González Quiroga y José Rafael Bustamante Crespo, Apoderados Generales de la Sucursal extranjera ARCA ECUADOR S.A., de nacionalidad española, confieren al señor Alejandro González Quiroga, de nacionalidad mexicana, mediante la cual se califica de suficiente los documentos de delegación de Poder.- Quito, diecinueve de abril del dos mil once.-



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





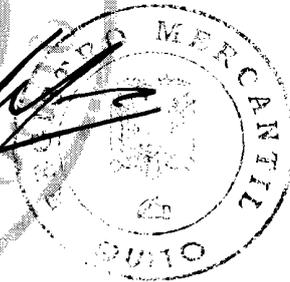
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL SETECIENTOS TRECE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de abril de 2.011, bajo el número **1299** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **259** del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 392 vta., Tomo 130 y **415** del Registro Mercantil de ocho de febrero de dos mil once, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de veintinueve de marzo del año dos mil once, otorgada ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL**, referente a la **DELEGACIÓN DE PODER** que los Apoderados Generales de la Compañía extranjera "**ARCA ECUADOR S.A.**" confieren a favor del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0709**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016186**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

